



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0107
EXPEDIENTE: LXIV_107_070219

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 107

07 de febrero del 2019.

C-11

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 107

ARTÍCULO PRIMERO.- Este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, autoriza previo análisis del destino y de la capacidad de pago, al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el Proyecto Denominado: **"PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y PRIVADO DEL INVERSIONISTA PRESTADOR Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO"**. Lo anterior es así, pues éste reúne todos y cada uno de los requisitos que establece el Artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y Municipios de Aguascalientes, y las demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 26 Fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, autoriza el Proyecto Denominado: **"PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y PRIVADO DEL INVERSIONISTA PRESTADOR Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO"**, especificando lo siguiente:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



I.- El monto máximo de inversión sería de hasta \$1,400,000,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior es así, ya que éste pudiere resultar menor, debido al proceso de adjudicación correspondiente, pero nunca mayor;

II.- La autorización máxima del proyecto será de treinta años contados a partir de la puesta en marcha de la operación del proyecto establecida en el Contrato de Asociación Pública Privada;

III.- El destino de la Obligación será inversión pública productiva, consistente en realizar el *PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y PRIVADO DEL INVERSIONISTA PRESTADOR Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO*;

IV.- El pago mensual del servicio correspondiente a la contraprestación mensual aprobada, identificando la parte correspondiente de dicho pago los conceptos de pago de inversión y el de pago de servicios, deberán pactarse en el Contrato de Asociación Pública Privada;

V.- Se deberán incluir en el Contrato de Asociación Pública Privada, la tabla con erogaciones pendientes de pago respectiva al pago mensual del Proyecto; y

VI.- La fuente y mecanismo de pago serán las participaciones federales presentes y futuras que sean necesarias y suficientes, derivadas del Fondo General de Participaciones y que no excedan de los porcentajes establecidos en el artículo 17, fracción IV, párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pudiendo afectarse adicionalmente ingresos propios presentes y futuros como garantía y/o fuente de pago provenientes de los rubros que se precisan.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para que constituya o afecte como garantía y/o fuente de pago para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, las participaciones federales presentes y futuras que sean necesarias y suficientes, derivadas del Fondo General de Participaciones y que no excedan de los porcentajes establecidos en el artículo



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

17, fracción IV, párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pudiendo afectarse adicionalmente ingresos propios presentes y futuros como garantía y/o fuente de pago provenientes de los rubros que a continuación se precisan.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio pueda realizar el pago de las obligaciones derivadas de dicho Contrato con los ingresos locales presentes y futuros derivados del Derecho de Alumbrado Público, incluyendo cualquier ingreso local, estatal o federal, señalando enunciativamente mas no limitativamente, aportaciones federales y cualquier otro recurso que pueda utilizar para el pago de la energía eléctrica o conceptos derivados del Contrato de Asociación Pública Privada.

Lo anterior con la finalidad de dar certeza al Inversionista Prestador del cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada.

Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de recepción, administración y fuente de pago y/o de garantía, respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, al Inversionista Prestador, por la vigencia que se determine para dicho contrato.



Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos de este municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes al amparo del presente Decreto concluirá el día 31 de diciembre de 2020.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 07 de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE.

**LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



[Firma manuscrita]

CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

[Firma manuscrita]

MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO